

Radicado: 2020-034

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1332

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de septiembre de dos mil veintiuno

La presente demanda de **DIVORCIO**, promovido por **JESÚS ANTONIO BLANDÓN LÓPEZ**, contra **OFELIA ACEVEDO CASTAÑO**, correspondió por reparto el 18 de febrero de 2020.

Mediante auto de fecha 25 de febrero se admitió la demanda, teniéndose por notificada a la demandada el 22 de septiembre y por contestada el 20 de octubre de 2020 corriendo traslado de la demanda de reconvención.

Posteriormente el 9 de febrero de 2021 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia el 30 de septiembre de este año.

El artículo 121 del Código General del Proceso, que trata sobre la duración del proceso, determina:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Vencido el respectivo término previsto en el

inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses”...

De acuerdo con la norma prevista, este despacho estaría próximo a perder competencia para seguir conociendo del proceso, pero es claro que el asunto no se ha podido finiquitar.

La norma citada, en su inciso 5 determina:

“...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

En consecuencia, el despacho acogíendose a lo reglamentado en el artículo ya referido del Código General del Proceso, prorrogará hasta por seis (6) meses más la competencia en este proceso de **DIVORCIO**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **PRORROGAR** hasta por seis (6) meses la competencia en este proceso de **DIVORCIO**, promovido por **JESÚS ANTONIO BLANDÓN LÓPEZ**, contra **OFELIA ACEVEDO CASTAÑO**, por lo expuesto en la parte motiva.

2°. **DISPONER** que una vez ejecutoriado este auto se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Código de verificación: **1cb812204267b1be19b12d859e40088dfe78b9f81b84b314138a2475171d03ed**

Documento generado en 08/09/2021 05:54:16 a. m.